

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 520 del 15 de Junio de 2010, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional al Sr. JAIME QUINTANA CASTELLAR quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena, a partir del 15 de Diciembre de 1993, fecha en la cual cumplió con 15 años de servicio y se hizo acreedora a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que el Sr. JAIME QUINTANA CASTELAR a través de Apoderado Judicial Dr. SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.437 de Cartagena y con T.P. 69.724 del C. S. de la J. solicito mediante petición le fueran reconocido el incremento del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Así las cosas y en virtud de lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA donde se dispuso:

PRIMERO: por reunir los requisitos legales admitase el presente incidente de desacato de tutela por incumplimiento en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016 esto es, resolver de fondo la petición radicada por el Sr. JAIME QUINTANA CASTELAR el 20 de Noviembre de 2015, identificada con el Radicado No. EXT-BOL-15030685.

SEGUNDO: Notifíquese a los Señores ROQUE ANTONIO TOLCOSA Director del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar y DUMEK TURBAY PAZ, Gobernador del Departamento de Bolívar, por el medio más expedito.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999  el cual en su artículo 58 reza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACIÓN SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que al Jubilado JAIME QUINTANA CASTELLAR identificado mediante cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena, se le reconoció mediante Resolución No. 520 de 15 de Junio de 2010, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido más de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el parágrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida al Sr. JAIME QUINTANA CASTELLAR, se cancelaria a partir de la dejación del cargo y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y por haber cumplido en el año de 2015, la edad de 55 años y tener el tiempo de servicio para el año 2010, fecha en la cual hizo la dejación del cargo, se le debe reconocer el 75% como Pensión de Jubilación de conformidad en los dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, teniendo como soporte

B

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procedió a nivelar la Pensión el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : JAIME QUINTANA CASTELLAR		RESOLUCION:							
IDENTIFICACION: 73.085.860		FECHA EFECTIVIDAD:							
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS:							
IDENTIFICACION: -----		PENSION CONVENCIONAL							
FECHA DENACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:							
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$							
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUC DE PASIVOS							
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR.PRIMERA MESADA							
\$430.888,00	60%	\$258.533							
\$430.888,00	75%	\$323.166							
		MESADA INICIAL : \$ 258.533							
		MESADA NIVELADA: \$ 323.166							
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$323.166				
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00				
		ind fin/ind inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	323.166	1		323.166					
1994	323.166	1,226		396.202					
1995	396.202	1,2259		485.703					
1996	485.703	1,1950		580.416					
1997	580.416	1,2163		705.960					
1998	705.960	1,1768		830.773					
1999	830.773	1,1670		969.512					
2000	969.512	1,0923		1.058.998					
2001	1.058.998	1,0875		1.151.661					
2002	1.151.661	1,0765		1.239.763					
2003	1.239.763	1,0699		1.326.422					
2004	1.326.422	1,0649		1.412.507					
2005	1.412.507	1,055		1.490.195	1.190.211	\$ 299.98	14	4.199.771	6.710.882
2006	1.490.195	1,0485		1.562.469	1.247.936	\$ 314.53	14	4.403.460	6.747.534
2007	1.562.469	1,0448		1.632.468	1.303.844	\$ 328.62	14	4.600.735	6.676.791
2008	1.632.468	1,0569		1.725.355	1.378.033	\$ 347.32	14	4.862.516	6.592.582
2009	1.725.355	1,0767		1.857.690	1.483.728	\$ 373.96	14	5.235.472	6.822.080
2010	1.857.690	1,02		1.894.844	1.513.402	\$ 381.44	14	5.340.181	6.799.862
2011	1.894.844	1,0317		1.954.910	1.561.377	\$ 393.53	14	5.509.465	6.783.298
2012	1.954.910	1,0373		2.027.828	1.619.616	\$ 408.21	14	5.714.968	6.823.278
2013	2.027.828	1,0244		2.077.307	1.659.135	\$ 418.17	14	5.854.413	6.851.340
2014	2.077.307	1,0194		2.117.607	1.691.322	\$ 426.28	14	5.967.989	6.784.847
2015	2.117.607	1,0366		2.195.112	1.753.225	\$ 441.88	14	6.186.417	6.694.701
2016	2.195.112	1,0677		2.343.721	1.871.918	\$ 471.80	10	4.718.027	4.766.601
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2015								57.875.385	74.287.195
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A SEP DE 2015									4.766.601
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP. DE 2016									79.053.796
MESADA PARA 2016 : \$ 2.343.721									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS. (\$ 2.343.721,00) para el año 2016. R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	0	
132,85			
Meses			
Enero	76,70	0	0
Febrero	77,62	0	0
Marzo	78,39	0	0
Abril	78,74	0	0
Mayo	79,04	0	0
Junio	79,52	0	0
Mesada Adic	79,52	0	0
Julio	79,50	0	0
Agosto	79,52	0	0
Septiembre	79,76	0	0
Octubre	79,75	0	0
Noviembre	79,97	0	0
Diciembre	80,21	0	0
Mesada Adic	80,21	0	0
TOTAL AÑO 2004			0

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	299.984	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	299.984	492.801
Febrero	81,70	299.984	487.795
Marzo	82,33	299.984	484.062
Abril	82,69	299.984	481.955
Mayo	83,03	299.984	479.981
Junio	83,36	299.984	478.081
Mesada Adic	83,36	299.984	478.081
Julio	83,40	299.984	477.852
Agosto	83,40	299.984	477.852
Septiembre	83,76	299.984	475.798
Octubre	83,95	299.984	474.721
Noviembre	84,05	299.984	474.156
Diciembre	84,10	299.984	473.874
Mesada Adic	84,10	299.984	473.874
TOTAL AÑO 2005			6.710.882

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	314.533	
132,85			
Meses			
Enero	84,56	314.533	494.154
Febrero	85,11	314.533	490.961
Marzo	85,71	314.533	487.524
Abril	86,10	314.533	485.316
Mayo	86,38	314.533	483.743
Junio	86,64	314.533	482.291
Mesada Adic.	86,64	314.533	482.291
Julio	87,00	314.533	480.295
Agosto	87,34	314.533	478.426
Septiembre	87,59	314.533	477.060
Octubre	87,46	314.533	477.769
Noviembre	87,67	314.533	476.625
Diciembre	87,87	314.533	475.540
Mesada Adic.	87,87	314.533	475.540
L AÑO 2006			6.747.534

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	328.624	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	328.624	493.084
Febrero	89,58	328.624	487.360
Marzo	90,67	328.624	481.501
Abril	91,48	328.624	477.237
Mayo	91,76	328.624	475.781
Junio	91,87	328.624	475.212
Mesada Adic	91,87	328.624	475.212
Julio	92,02	328.624	474.437
Agosto	91,90	328.624	475.056
Septiembre	91,97	328.624	474.695
Octubre	91,98	328.624	474.643
Noviembre	92,42	328.624	472.384
Diciembre	92,87	328.624	470.095
Mesada Adic	92,87	328.624	470.095
TOTAL AÑO 2007			6.676.791

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	347.323	
132,85			
Meses			
Enero	93,85	347.323	491.655
Febrero	95,27	347.323	484.327
Marzo	96,04	347.323	480.444
Abril	96,72	347.323	477.066
Mayo	97,62	347.323	472.668
Junio	98,47	347.323	468.587
Mesada Adic	98,47	347.323	468.587
Julio	98,94	347.323	466.362
Agosto	99,13	347.323	465.468
Septiembre	98,94	347.323	466.362
Octubre	99,28	347.323	464.764
Noviembre	99,56	347.323	463.457
Diciembre	100,00	347.323	461.418
Mesada Adic	100,00	347.323	461.418
TOTAL AÑO 2008			6.592.582

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	373.962	
132,85			
Meses			
Enero	100,59	373.962	493.895
Febrero	101,43	373.962	489.805
Marzo	101,94	373.962	487.354
Abril	102,26	373.962	485.829
Mayo	102,28	373.962	485.734
Junio	102,22	373.962	486.019
Mesada Adic.	102,22	373.962	486.019
Julio	102,18	373.962	486.209
Agosto	102,23	373.962	485.972
Septiembre	102,12	373.962	486.495
Octubre	101,98	373.962	487.163
Noviembre	101,92	373.962	487.450
Diciembre	102,00	373.962	487.067
Mesada Adic	102,00	373.962	487.067
TOTAL AÑO 2009			6.822.080

B

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	381.441	
132,85			
Meses			
Enero	102,70	381.441	493.423
Febrero	103,55	381.441	489.372
Marzo	103,81	381.441	488.147
Abril	104,29	381.441	485.900
Mayo	104,40	381.441	485.388
Junio	104,52	381.441	484.831
Mesada Adic.	104,52	381.441	484.831
Julio	104,47	381.441	485.063
Agosto	104,59	381.441	484.506
Septiembre	104,45	381.441	485.156
Octubre	104,36	381.441	485.574
Noviembre	104,56	381.441	484.645
Diciembre	105,24	381.441	481.514
Mesada Adic.	105,24	381.441	481.514
TOTAL AÑO 2010			6.799.862

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	393.533	
132,85			
Meses			
Enero	106,19	393.533	492.333
Febrero	106,83	393.533	489.384
Marzo	107,12	393.533	488.059
Abril	107,25	393.533	487.467
Mayo	107,55	393.533	486.108
Junio	107,90	393.533	484.531
Mesada Adic.	107,90	393.533	484.531
Julio	108,05	393.533	483.858
Agosto	108,01	393.533	484.037
Septiembre	108,35	393.533	482.519
Octubre	108,55	393.533	481.630
Noviembre	108,70	393.533	480.965
Diciembre	109,16	393.533	478.938
Mesada Adic.	109,16	393.533	478.938
TOTAL AÑO 2011			6.783.298

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	408.212	
132,85			
Meses			
Enero	109,96	408.212	493.188
Febrero	110,63	408.212	490.201
Marzo	110,76	408.212	489.626
Abril	110,92	408.212	488.920
Mayo	111,25	408.212	487.469
Junio	111,35	408.212	487.032
Mesada Adic.	111,35	408.212	487.032
Julio	111,32	408.212	487.163
Agosto	111,37	408.212	486.944
Septiembre	111,69	408.212	485.549
Octubre	111,87	408.212	484.768
Noviembre	111,72	408.212	485.419
Diciembre	111,82	408.212	484.984
Mesada Adic.	111,82	408.212	484.984
TOTAL AÑO 2012			6.823.278

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	418.172	
132,85			
Meses			
Enero	112,15	418.172	495.356
Febrero	112,65	418.172	493.158
Marzo	112,88	418.172	492.153
Abril	113,16	418.172	490.935
Mayo	113,48	418.172	489.551
Junio	113,75	418.172	488.389
Mesada Adic.	113,75	418.172	488.389
Julio	113,80	418.172	488.174
Agosto	113,89	418.172	487.788
Septiembre	114,23	418.172	486.336
Octubre	113,93	418.172	487.617
Noviembre	113,68	418.172	488.689
Diciembre	113,98	418.172	487.403
Mesada Adic.	113,98	418.172	487.403
TOTAL AÑO 2013			6.851.340

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	426.285	
132,85			
Meses			
Enero	114,54	426.285	494.429
Febrero	115,26	426.285	491.341
Marzo	115,71	426.285	489.430
Abril	116,24	426.285	487.198
Mayo	116,81	426.285	484.821
Junio	116,91	426.285	484.406
Mesada Adic.	116,91	426.285	484.406
Julio	117,09	426.285	483.662
Agosto	117,33	426.285	482.672
Septiembre	117,49	426.285	482.015
Octubre	117,68	426.285	481.237
Noviembre	117,84	426.285	480.583
Diciembre	118,15	426.285	479.322
Mesada Adic.	118,15	426.285	479.322
TOTAL AÑO 2014			6.784.847

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	441.887	
132,85			
Meses			
Enero	118,91	441.887	493.690
Febrero	120,28	441.887	488.067
Marzo	120,98	441.887	485.243
Abril	121,63	441.887	482.650
Mayo	121,95	441.887	481.383
Junio	122,08	441.887	480.871
Mesada Adic.	122,08	441.887	480.871
Julio	122,31	441.887	479.966
Agosto	122,90	441.887	477.662
Septiembre	123,78	441.887	474.266
Octubre	124,62	441.887	471.069
Noviembre	125,37	441.887	468.251
Diciembre	126,15	441.887	465.356
Mesada Adic.	126,15	441.887	465.356
TOTAL AÑO 2015			6.694.701

B

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-16	I.P.C	471.803	
132,85			
Meses			
Enero	127,78	471.803	490.523
Febrero	129,41	471.803	484.344
Marzo	130,63	471.803	479.821
Abril	131,28	471.803	477.445
Mayo	131,95	471.803	475.021
Junio	132,58	471.803	472.763
Mesada Adic.	132,58	471.803	472.763
Julio	133,27	471.803	470.316
Agosto	132,85	471.803	471.803
Septiembre	132,85	471.803	471.803
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			4.766.601

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 79.053.796,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor JAIME QUINTANA CASTELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional del señor JAIME QUINTANA CASTELLAR en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS. (\$ 2.343.721,00) para el año 2016.

PARAGRAFO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR al señor JAIME QUINTANA CASTELLAR con cedula de ciudadanía No. 73.085.860 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 79.053.796,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.5.

B

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR JAIME QUINTANA CASTELLAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

ARTICULO QUINTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. SILFREDO MENDOZA VALDES identificado con c.c. 9.061.437 de Cartagena y T.P. 69724 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado JAIME QUINTANA CASTELLAR, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al señor JAIME QUINTANA CASTELLAR o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES